

RESOLUCIÓN No.

Por la cual se modifica el ANEXO No. 2, REGISTRO DE FRECUENCIAS, del Acuerdo 003 de 2009, del Operador Nacional Privado RCN TELEVISIÓN S. A., para el servicio de televisión radiodifundida en tecnología analógica.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en particular las que le confiere la Ley 182 de 1995, artículos 5, literales a) y c) y artículo 12 literal a), y en desarrollo del Acuerdo 003 de 2009, artículo 2º, y

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a los artículos 75, 76, 77 y 365 de la Constitución Política, y 5º de la Ley 182 de 1995, corresponde a la Comisión Nacional de Televisión dirigir, ejecutar y desarrollar la política general del servicio de televisión determinada en la ley y velar por su cumplimiento, para lo cual podrá realizar los actos que considere necesarios para preservar el espíritu de la ley.
2. Que según prescribe el artículo 12, literal a) de la Ley 182 de 1995, es atribución de la Comisión Nacional de Televisión "*adoptar las medidas necesarias para desarrollar el objeto y las funciones constitucionales y legales de la Entidad*".
3. Que el literal f) del artículo 5 de la Ley 182 de 1995, establece dentro de las funciones de la CNTV, la de asignar a los operadores del servicio de televisión las frecuencias que deban utilizar, de conformidad con el título y el plan de uso de las frecuencias aplicables al servicio, e impartir permisos para el montaje o modificación de las redes respectivas y para sus operaciones de prueba y definitivas.
4. El 26 de diciembre de 1.997 la COMISION NACIONAL DE TELEVISION y TRR TELEVISION S.A. (Hoy RCN TELEVISION S.A.) celebraron el contrato de concesión No. 140, cuyo objeto es la operación y explotación del Canal Nacional de Televisión de Cubrimiento Nacional No. 2, de conformidad con el pliego de Condiciones y la Propuesta presentada por el Concesionario que forma parte integral del mencionado Contrato. *29*

5. Que el artículo 23 de la Ley 182 de 1995 establece que la Comisión Nacional de Televisión coordinará previamente con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones el Plan Técnico Nacional de ordenamiento del espectro electromagnético para televisión y los planes de utilización de frecuencias para los distintos servicios, con base en los cuales hará la asignación de frecuencias a aquellas personas que en virtud de la ley o de concesión deban prestar el servicio de televisión.

6. Que la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión expidió el Acuerdo No. 003 del 4 de junio de 2009, publicado en el Diario Oficial No 47.376 del 10 de junio de 2009, *"Por medio del cual se adoptan el Plan de Utilización de Frecuencias y los Límites de Exposición de las Personas a Campos Electromagnéticos."*

7. Que el artículo segundo del Acuerdo No. 003 del 4 de junio de 2009 establece: *"Adoptar el Plan de Utilización de Frecuencias en lo relacionado con el registro de frecuencias de televisión, en la forma en que aparece en el ANEXO No. 2, REGISTRO DE FRECUENCIAS, del presente Acuerdo, el cual constituye parte integral del mismo. La Comisión Nacional de Televisión continuará haciendo las respectivas asignaciones o modificaciones de frecuencias a través de resolución expedida por la Junta Directiva de la CNTV."*

8. Que los Planes de Utilización de Frecuencias, por su carácter dinámico, tienden a modificarse y ajustarse a medida que se van implementando los sistemas de transmisión, buscando un mejor aprovechamiento y administración del espectro.

9. Que la Asamblea de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, en su Recomendación UIT-R SM. 1603, **"Reorganización del espectro como método de gestión nacional del espectro"**, considerando que a fin de poder utilizar el espectro para nuevas aplicaciones puede ser necesaria la reorganización con objeto de emplear otras bandas de frecuencias o la utilización de nuevas tecnologías, establece que *"...Todas las administraciones tienen previsto introducir nuevos servicios de radiocomunicaciones y es posible que para algunos de éstos sea necesario desplazar los usuarios existentes del espectro radioeléctrico hacia nuevas bandas de frecuencias o hacer que utilicen nuevas tecnologías..."*

10. Que como resultado de las gestiones adelantadas, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expidió las Resoluciones No. 2545 del 14 de octubre de 2009, *"Por la cual se adoptan medidas en materia de ordenamiento técnico del espectro radioeléctrico en la banda de frecuencias comprendida entre*

los 470 MHz y 512 MHz” y la No. 2623 de 28 de octubre de 2009, “Por la cual se atribuyen y reservan las bandas de frecuencias de 470 MHz a 512 MHz y de 698 MHz a 806 MHz, se adoptan medidas en materia de ordenamiento técnico del espectro radioeléctrico y se dictan otras disposiciones.”

11. Que con la expedición de la Resolución No. 2623 de 2009, se requiere reordenar el espectro radioeléctrico atribuido al servicio de televisión, para responder a los requerimientos del sector, aplicando las facilidades o condiciones de las nuevas tecnologías, lo cual lleva consigo la necesidad de ajustar y actualizar el plan de frecuencias vigente, por parte de la Comisión Nacional de Televisión.

12. Que el artículo 1° de la Resolución No. 2623 de 2009, “**ATRIBUCIÓN Y RESERVA DE LA BANDA DE FRECUENCIAS DE 698 MHz A 806 MHz**”, establece: “De conformidad con la Resolución 224 (CMR-07) de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones CMR 2007, se atribuye y reserva dentro del territorio nacional, a título primario compartido, la banda de frecuencias de 698 MHz a 806 MHz, a los servicios radioeléctricos fijo y móvil terrestre, para la operación de servicios de radiocomunicaciones cuyo fin sea la protección pública, las operaciones de socorro y la mitigación de desastres para salvaguarda de la vida humana, y para proveer redes y servicios de telecomunicaciones que utilicen o lleguen a utilizar las Telecomunicaciones Móviles Internacionales IMT. Se ordena la inscripción de dicha banda de frecuencias en el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias, en los términos previstos en la presente Resolución”.

13. Que en el artículo 3° de la Resolución No. 2623 de 2009, “**PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE LA BANDA DE FRECUENCIAS DE 698 MHz A 806 MHz**”, se establecen las fechas hasta las cuales se podrá utilizar esta banda para la operación del servicio de televisión terrestre.

14. Que la Junta Directiva de la CNTV, en su sesión del 9 de febrero de 2010, aprobó el reordenamiento del espectro atribuido al servicio de televisión según consta en la Determinación 1587. Entre los criterios y políticas, definidos por la Junta Directiva de la CNTV, se mencionan los siguientes:

- Reordenar el espectro de bandas existentes de UHF, frecuencia de 512 MHz a 806 MHz, correspondiente a los canales 21 a 69, usadas actualmente para el servicio de televisión radiodifundida de tecnología analógica, con el fin de permitir en corto tiempo la entrada de la TDT.

- Procurar la liberación de las frecuencias comprendidas entre 698 MHz a 806 MHz

MHz, correspondiente a los canales 52 a 69, en la banda V de UHF, de acuerdo con el plan de migración establecido en la resolución No. 2623 de Ministerio de TICs y en consecuencia ajustar el plan de frecuencias vigente. Dentro de esta banda se tiene frecuencias asignadas y/o adjudicadas para los operadores RTVC (Canal Uno, Institucional y Señal Colombia), RCN, CARACOL, TELEPACÍFICO, TVANDINA, Tercer Canal Privado Nacional (A1), Cuarto Canal Privado Nacional (A2) y canales locales sin ánimo de lucro.

15. Que el **Operador Nacional Privado RCN TELEVISIÓN S.A.**, a través del Consorcio Canales Nacionales Privados CCNP, mediante comunicación 20093700206792 del 7 de octubre de 2009, solicitó la asignación de una frecuencia adicional para la ciudad de Santa Marta, con el fin de mejorar la recepción de la señal de televisión en el Sector El Rodadero, la cual inicialmente fue negada por la Subdirección Técnica mediante comunicación 20093300258491. La solicitud fue reiterada por medio de la comunicación 20103700090902 del 27 de abril de 2010.

16. Que la Junta Directiva de la CNTV en sesión del 20 de mayo de 2010, según consta en la Determinación No.1622, aprobó las asignaciones y modificaciones de frecuencias para el **Operador Nacional Privado RCN TELEVISIÓN S.A.**, presentadas por la Subdirección Técnica y de Operaciones mediante la comunicación 20103300058873 del 19 de mayo de 2010.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar frecuencias a partir del 6 de junio de 2010, del **Operador Nacional Privado RCN TELEVISIÓN S. A.**, para el servicio de televisión radiodifundida en tecnología analógica, en los municipios y en los términos que se indican en el Anexo de la presente resolución, el cual hace parte integral de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. Asignar al **Operador Nacional Privado RCN TELEVISIÓN S.A.**, el canal 46 en la banda UHF, para el servicio de televisión radiodifundida en tecnología analógica en el sector El Rodadero, municipio de Santa Marta, Magdalena, como se indica en el Anexo de la presente resolución, el cual hace parte integral de la misma. *2/4*

fb

DA

H/



ARTÍCULO TERCERO. Modificar parcialmente el **ANEXO No. 2, REGISTRO DE FRECUENCIAS**, que hace parte integral del **Acuerdo No. 003 de 2009**, en lo relacionado con las frecuencias del **Operador Nacional Privado RCN TELEVISIÓN S.A.**, de acuerdo con lo establecido en los artículos primero y segundo de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO. En todo lo demás continúa vigente lo establecido en el **ANEXO No. 2, REGISTRO DE FRECUENCIAS**, que hace parte integral del **Acuerdo No. 003 de 2009**.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Bogotá, D.C.,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO OSORIO LOZANO
Director (E)



**ANEXO
 OPERADOR RCN TELEVISIÓN S. A.**

CALDAS	
MUNICIPIO	CANAL ANÁLOGO
Manzanares	46
Salamina	50

RISARALDA	
MUNICIPIO	CANAL ANÁLOGO
Dosquebradas Centro	28
Pereira Centro	28

MAGDALENA	
MUNICIPIO	CANAL ANÁLOGO
Santa Marta – Sector El Rodadero	46

Handwritten signature/initials

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark